

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 142, 143, 147 fracción I, 148 fracción I, 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. - Toda vez que en su escrito de interposición del Recurso de Revisión el recurrente refiere:

RAZON DE LA INTERPOSICION:

“En la respuesta otorgada por el partido político Podemos menciona que en archivo adjunto entrega la información solicitada pero el adjunto no viene incluido en la respuesta, además el medio elegido para la entrega de la información fue el correo electrónico(...), por lo que solicito se requiera a dicho partido a la entrega de la información por la vía elegida.”

¿QUE SOLICITÓ?

“Le agradeceré proporcionarme la siguiente información:

- 1.- Fecha de registro del Partido en la entidad, con el nombre actual y en caso de cambio de nombre los nombres anteriores del partido y la fecha de cambio de nombre.*
- 2.- Nombre y cargo de los integrantes del comité ejecutivo estatal, de los comité distritales y municipales que han ocupado dichas cargas desde el año 1994 a la fecha 2019.*
- 3.- Nombre y fecha de miembros de los comités estatales, municipal o distral que hayan solicitado licencia, tiempo de duración de la misma, nombre de la persona que los sustituyo y fecha de reingreso al cargo en su caso”.*

Y la contestación emitida por el sujeto obligado con fecha 17 de agosto de 2019 en atención a la solicitud de información con folio número 00579919, esta ponencia realizó la verificación de dicha respuesta, teniendo como resultado que el sujeto obligado emite respuesta como consta fojas 7 a 12 agregado el archivo adjunto que refiere el recurrente, fue descargado sin ningún problema por esta ponencia.

Por lo que al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, **SE DESECHA** por improcedente el recurso de cuenta.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase

Así lo acordó y firma la LIC. MIREYA GONZALEZ CORONA, Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES